

6496

T-0394

Cañar, 28 de enero del 2005

28 ENE 2005

Señor
Doctor Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Cuenca.



De nuestras consideraciones:

Para los fines legales pertinentes, me permito poner en su conocimiento que con fecha 20 de diciembre del año 2004, hemos registrado en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CUMBRES DEL CAÑAR CAÑABRES S.A.**, la cesión de acciones que se particulariza a continuación:

CEDENTE:	Ruth Heras Pino (por sus derechos y los que representa de su madre y sus hermanos en la sucesión de Raúl Alfredo Heras Campoverde) Nacionalidad ecuatoriana. No. 030131993-5
CESIONARIO:	Carlos Gonzalo Heras Pino Nacionalidad ecuatoriana No. C.I. : 030151271-1
ACCIONES TRANSFERIDAS:	678
VALOR NOMINAL DE CADA ACCION:	US\$. 0.04
MONTO TOTAL DE LA TRANSFERENCIA:	US\$. 27, 12

Por la atención que se servirá brindarnos, suscribo de Usted.

Atentamente,

JAIME ANDRADE QUINTEROS
Gerente General

Adj.: Copia de Posesión Efectiva de Bienes



C O P I A :

Cañar, 21 de Enero del 2.005.-Las 09H00.-

VISTOS: RUTH ESTRELLA HERAS PINO, a fs. 33 y vlt. de los autos comparece manifestando que, en esta ciudad de Cañar, el 17 de abril del año 2.003, ha fallecido, quien en vida fuera su recordado padre Raúl Alfredo Heras Campoverde. Que, el referido causante no ha efectuado testamento y a su muerte han quedado como únicos herederos, sus hermanos: Susana Beatriz, Carlos Gonzalo, Sonia Lucia, Raúl René y Hitler Alfredo Heras Pinos, fallecido a la fecha, y como cónyuge sobreviviente Alicia Beatriz Pinos Narváez. Que, en trece fojas acompaña la evidencia de haber cumplido la obligación tributaria. Con los antecedentes expresados y refiriendo que es el deseo obtener la posesión efectiva de los bienes dejados por el referido causante, solicita que en sentencia se lo conceda, disponiéndose la inscripción en el Registro de la Propiedad. Para resolver se considera: PRIMERO.- El proceso es válido y no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión; SEGUNDO.- Con la documentación que obran de autos, se ha justificado que Raúl Alfredo Heras Campoverde, a fallecido el 17 de abril del 2.003, que la compareciente es hija por lo tanto heredera del referido causante. TERCERO.- El Art. 685 del C. de P. Civil, expresa que: "El heredero se presentará al Juez pidiendo la posesión efectiva de los bienes hereditarios. A esta solicitud acompañará copia inscrita del testamento y la partida de muerte del testador, o una información sumaria de testigos, para acreditar que ha muerto la persona a quien se ha heredado, y que el solicitante es heredero. Inmediatamente se pronunciará sentencia y se mandará a inscribir". En tal virtud, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se acepta la demanda y se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes hereditarios de Raúl Alfredo Heras Campoverde, a la compareciente Ruth Estrella como a sus hermanos: Susana Beatriz, Carlos Gonzalo, Sonia Lucia, Raúl René Heras Pino, como hijos del causante, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir a terceros. Ejecutoriada esta sentencia, inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar.- Confíerase a los interesados copias certificadas a menester.- HAGASE SABER.-

f) Dr. Luis Ortega S.- (Sigue las notificaciones .-)

RAZON :- La siento como tal que, la SENTENCIA que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Cañar Enero 27 del 2.005.- (Dr. Francisco Barahona Espinoza) Secretario Titular.-)

QUE LA PRESENTE COPIA XEROX QUE ANTECEDE Y QUE PERTENECE - Y QUE PERTENECE AL JUICIO SUMARIO NRO. 006-2.005, PLANTEADO POR RUTH ESTRELLA HERAS PINO, ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, EN CERTIFICACION DE ELLO Y POR ORDEN JUDICIAL CONFIERO LA PRESENTE QUE LA SIENTO Y FIRMO, EN CAÑAR A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MILCINO.


DR. FRANCISCO BARAHONA ESPINOZA,
SECRETARIO DEL JUZGADO 3ro. DE -
LO CIVIL DEL CANTON CAÑAR .-